CONSIDERACIONES

1. Que se entienden como consideraciones del presente contrato lo indicado en los estudios previos que sustentan la presente contratación.

2. Que **LAS PARTES**, hemos convenido celebrar el presente contrato interadministrativo, de conformidad con el Código Civil, el Código de Comercio, las normas internacionales y nacionales que regulen la materia, los principios aplicables de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1882 de 2018, sus Decretos Reglamentarios y demás normatividad aplicable. En virtud de lo anterior, las partes acuerdan las siguientes;

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. DOCUMENTOS DEL PRESENTE CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos:

1. Estudios y documentos previos.
2. Oferta o propuesta y sus anexos.
3. Acto Administrativo de Justificación.
4. Los demás que se generen durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: Le corresponde a LAS PARTES el cumplimiento de TODAS las obligaciones contenidos en los documentos que forman parte integral del contrato electrónico.

CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: Se realizarán los pagos del valor del presente contrato conforme a lo indicado en los estudios previos, los cuales, hacen parte del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. GARANTÍAS: Para la presente contratación se exigirá el cubrimiento de los riesgos establecidos en SECOP II, de conformidad con los artículos art. 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y siguientes.

CLÁUSULA QUINTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: En todas las acciones derivadas del presente contrato, las partes convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación contractual y/o laboral. Si en la realización de una acción del presente CONTRATO personal ajeno a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la Institución o persona con quien esté contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las instituciones firmantes.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: Las partes se mantendrán indemnes entre ellas, de los reclamos, demandas, acciones legales, o costas que se generen por daños o lesiones causados a personas o bienes de terceros en forma directa o indirecta durante las actividades definidas en el presente contrato.

PARÁGRAFO. En todos los contratos o convenios que se celebren con ocasión de este contrato, las partes se obligan a mantenerse indemne entre ellas de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de los subcontratistas o dependientes de cada una de ellas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES, se obligan a mantener en reserva y estricta confidencialidad la información que conozca en virtud del desarrollo del objeto del CONTRATO que sea denominada como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de la voluntad se obligan de manera expresa y bajo las sanciones de incumplimiento previstas en este CONTRATO a lo siguiente:

1. Utilizar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a que tenga acceso, exclusivamente para los propósitos del siguiente contrato
2. No comunicar, no divulgar, no aportar o no utilizar la información confidencial a ningún título frente a terceros ni en provecho propio diferente de los propósitos relativos a este contrato.
3. Permitir el acceso a la información confidencial sólo a aquellas personas previamente avaladas por las partes, con exclusividad para los propósitos y actividades relativas a este contrato.
4. Expresamente se obligan Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, a responder por cualquier uso de la información confidencial en forma violatoria de lo acordado en esta cláusula y de las instrucciones impartidas por las partes en ejercicio de su labor de supervisión del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. PROPIEDAD INDUSTRIAL O INTELECTUAL: El objeto del presente CONTRATO no implica la creación de obras literarias, artísticas o científicas, marcas, patentes o diseños industriales protegidas por las normas de derechos de autor y propiedad intelectual vigentes en Colombia a la fecha de suscripción, no obstante, en caso de generarse algún producto objeto de propiedad intelectual o derechos de autor en el marco del presente contrato, se dará aplicación a la normatividad vigente. Las partes garantizan que los trabajos y servicios prestados por el objeto de este CONTRATO no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a mantener en estricta confidencialidad y reserva toda la información, datos, documentos, registros, archivos, credenciales, configuraciones, reportes, incidentes, hallazgos, código, metodologías, procedimientos, esquemas de seguridad, diagramas de arquitectura, información operativa, financiera y, en general, cualquier información a la que tenga acceso o conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato, ya sea que se encuentre en medios físicos, electrónicos o de cualquier otra naturaleza, y sea o no identificada como “confidencial” (en adelante, la Información Confidencial).

En consecuencia, EL CONTRATISTA se abstendrá de divulgar, revelar, transmitir, publicar, reproducir, comercializar o poner a disposición de terceros, total o parcialmente, la Información Confidencial, sin autorización previa, expresa y escrita del MINISTERIO, y únicamente podrá usarla para los fines estrictamente necesarios para la ejecución del contrato. Esta obligación se extiende a sus empleados, colaboradores, dependientes, subcontratistas autorizados (si aplica) y cualquier tercero que participe en la ejecución, quienes deberán asumir compromisos de confidencialidad equivalentes, siendo EL CONTRATISTA responsable por cualquier incumplimiento de éstos.

La presente obligación rige durante toda la ejecución del contrato y se mantendrá por un término de cinco (5) años contados a partir de su terminación, sin perjuicio de las obligaciones de protección de datos personales, seguridad de la información y reserva legal aplicables. El incumplimiento de esta cláusula dará lugar a las acciones contractuales y legales a que haya lugar, incluida la imposición de multas (si están pactadas), la declaratoria de incumplimiento y el cobro de perjuicios, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias, fiscales, penales o administrativas que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder ni total ni parcialmente sus compromisos y actividades en el marco de este contrato, sin autorización previa y por escrito de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Al presente contrato le serán aplicables las cláusulas excepcionales relacionadas con la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del MINISTERIO, conforme a lo previsto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y las normas que los reglamenten o modifiquen.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada se realizará mediante la plataforma transaccional SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD: El MINISTERIO podrá declarar la caducidad del presente contrato conforme a lo previsto en los artículos 14 y 18 de la Ley 80 de 1993 y las normas que los reglamenten o modifiquen. La declaratoria de caducidad se hará mediante acto administrativo debidamente motivado que será constitutivo del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. **MULTAS:** Las partes acuerdan que el incumplimiento parcial de las obligaciones de este contrato dará lugar a la imposición de multas que se tasarán y cobrarán, previo requerimiento, en multas sucesivas del cero punto cinco (0.5%) por ciento del valor del contrato, sin que en total las multas que se impongan durante el tiempo de vigencia de éste puedan sobrepasar el veinte por ciento (20%) del valor total; las cuales LA EMPRESA autoriza expresamente que le sean descontadas de las sumas pendientes de desembolso por parte del MINISTERIO.

Parágrafo 1. La imposición de las multas se sujetará al procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011, artículo 86, o en las normas que lo sustituyan, complementen o adicionen.

Parágrafo 2. El MINISTERIO podrá hacer efectivo el valor previsto para las multas de las sumas pendientes de pago a su cargo, previa resolución motivada. En caso de no existir remanente o de que éste no sea suficiente, el MINISTERIO podrá hacer uso de la Garantía Única otorgada en cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA: En el evento de incumplimiento total o de declaratoria de caducidad del contrato sin perjuicio de la imposición de multas, el MINISTERIO podrá imponer una pena pecuniaria equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato. Esta pena tiene un carácter compensatorio como estimación anticipada de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. El MINISTERIO podrá hacer efectivo el valor previsto para la cláusula penal pecuniaria de los saldos pendientes por pagar a LA EMPRESA o cobrárselo directamente a éste, o hacerlo efectivo con cargo a la garantía que ampara el cumplimiento del contrato.

Parágrafo: Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que correspondan al MINISTERIO para el cobro de los perjuicios ocasionados en exceso del valor aquí contemplado. LA EMPRESA renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de constitución en mora.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PREVENCIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN Y PRÁCTICAS PROHIBIDAS: EL CONTRATISTA declara y garantiza que, en la celebración y ejecución del presente contrato, actuará conforme a los principios de transparencia, legalidad, moralidad administrativa y buena fe, y se abstendrá de incurrir directa o indirectamente en actos de corrupción, soborno, fraude, colusión, lavado de activos, financiación del terrorismo, tráfico de influencias, cohecho, concusión o cualquier otra práctica prohibida por la Constitución y la ley.

En particular, EL CONTRATISTA se compromete a no ofrecer, prometer, autorizar, entregar ni aceptar, por sí o por interpuesta persona, dádivas, beneficios, pagos indebidos, comisiones, incentivos o ventajas de cualquier naturaleza, a servidores públicos o a terceros, con el fin de obtener, mantener o favorecer indebidamente la ejecución del contrato, la toma de decisiones contractuales o la modificación de sus condiciones.

El incumplimiento de la presente cláusula constituirá causal grave de incumplimiento contractual y facultará al MINISTERIO, previa verificación, para adoptar las medidas legales y contractuales a que haya lugar, incluyendo la terminación anticipada del contrato, la declaratoria de incumplimiento, la imposición de multas (si están pactadas) y el inicio de las acciones administrativas, fiscales, disciplinarias y penales correspondientes, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. DECLARACIÓN SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. LA EMPRESA declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades generales ni especiales para contratar de qué tratan la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993 y demás normas legales pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. RÉGIMEN JURÍDICO: El presente CONTRATO se regirá por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas reglamentarias, comerciales y civiles pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN AL ADOLESCENTE TRABAJADOR: Además de lo aquí dispuesto, las partes se compromete a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionales legalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991, el Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas laborales vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños y las niñas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SALUD OCUPACIONAL: LAS PARTES deben cumplir todos los requisitos legales vigentes en materia de seguridad social y salud en el trabajo desde el inicio de la ejecución del CONTRATO hasta su terminación, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 1409 de 2012 “Por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas” o aquella norma que modifique, adicione o sustituya, y la Ley 1562 de 2012 “Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional” o aquella norma que modifique, adicione o sustituya, y los decretos 723 de 2013 y 1443 2014 o los decretos que modifiquen, adicionen o sustituyan, y demás normas vigentes que rigen la materia. LAS PARTES deben dar estricto cumplimiento a la política del sistema de gestión en salud ocupacional en todos y cada uno de los sitios donde esté llevando a cabo el desarrollo del contrato. Cada una de las partes será responsable por el cumplimiento de las normas vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales a que hubiere lugar en desarrollo del presente contrato, las partes se sujetarán a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso (Ley 1437 de 2011) o por aquellas normas que la adicionen, modifiquen o complementen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA EJECUCIÓN DELCONTRATO: La ejecución del presente CONTRATO podrá ser suspendida por acuerdo entre las partes, cuando quiera que existan circunstancias que dificulten o impidan la normal ejecución, las cuales deben constar por escrito.

PARÁGRAFO: La suspensión a la que se refiere la presente cláusula no implica una prórroga al plazo de ejecución del contrato, sino, un cese en la obligación contractual de cumplir con las prestaciones contractuales, y, en consecuencia, un ajuste proporcional en la fecha de finalización del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA: El presente contrato o podrá ser modificado o prorrogado, previo acuerdo de las partes conforme a las formalidades legales. Cualquier modificación al presente contrato, se efectuará por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente CONTRATO se efectuará dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto Ley 019 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que tengan las partes en la celebración, ejecución y terminación del presente CONTRATO o con ocasión de éste, serán aclaradas y resueltas de común acuerdo, acudiendo a los mecanismos alternativos de solución directa de controversias contractuales, previstos en el artículo 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. **REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN:** Para el perfeccionamiento del CONTRATO se requiere las firmas de las partes en SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal y aprobación de las garantías si aplica. Su publicación se hará en el SECOP conforme lo dispone el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

NOTA: El presente documento contiene las condiciones complementarias del CONTRATO aprobado por las partes en la plataforma SECOP II y es parte integral junto con lo estipulado en la citada plataforma.